

REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE TIPO I y II, otorgado a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 4875-2014-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2014 y publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2014, el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 23 de diciembre de 2019, la misma que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, de conformidad con el numeral 5.5.2 de la Directiva;

Que, de acuerdo al Informe N° 268-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el literal a) del numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento y de conformidad con el numeral 5.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 y la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 se aprueba la Directiva N° 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Renovar la autorización de la empresa TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. – TECIGAS S.A.C. para operar como ENTIDAD ENCARGADA DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES ESPECIALES: CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE TIPO I y II, para operar en el local ubicado en la Av. Carlos Izaguirre, Mz. A, Lote 01, 02, 03, 23, 24 y 25, Urb. San Antonio, distrito de San Martín de Porres, provincia y de departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 23 de diciembre de 2019.

**Artículo 2.-** La empresa TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. – TECIGAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| Acto  | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 24 de febrero del 2021       |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 24 de febrero del 2022       |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 24 de febrero del 2023       |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 24 de febrero del 2024       |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 24 de febrero del 2025       |

En caso que la empresa TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. – TECIGAS S.A.C. no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.9 de la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. – TECIGAS S.A.C., deberá someterse a una inspección técnica en forma anual que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que

sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en La Directiva, Normas Técnicas Peruanas y en la normativa vigente en la materia. Dicha certificación deberá ser presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Administrador anualmente, como condición para que se mantenga su autorización, de conformidad con el numeral 5.7.21 de La Directiva. El plazo para la presentación de la certificación señalada, se computará a partir de la vigencia de la renovación.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, estando a cargo de la empresa TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. – TECIGAS S.A.C., los gastos que originen su publicación.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa TECNOSERVICIOS EN CILINDROS A GASES S.A.C. – TECIGAS S.A.C. ubicado en la Av. Carlos Izaguirre, Mz. A, Lote 01, 02, 03, 23, 24 y 25, Urb. San Antonio, distrito de San Martín de Porres, provincia y de departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1871939-1

**Aprueban modificaciones al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo"**

**RESOLUCIÓN SECRETARIAL  
N° 092-2020-MTC/04**

Lima, 18 de agosto de 2020

VISTOS:

Los Memorándums N° 623-2020-MTC/11 y N° 643-2020-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 118-2020-MTC/11.02.03-SST y el Informe N° 087-2020-MTC/11.02.03-SSST elaborados por la Oficina de Gestión de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, en ese sentido, los numerales 2.1 y 2.3 el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia establecen que el Ministerio de Salud (MINSA), en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las

instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional; y, para tal efecto el MINSa, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el referido artículo;

Que, por Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM y 135-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", que tuvieron como objetivo establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19, la cual fue modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 265-2020-MINSA, 383-2020-MINSA y 377-2020-MINSA;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución Secretarial N° 069-2020-MTC/04, se oficializó la aprobación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el cual fue modificado por Resolución Secretarial N° 074-2020-MTC/04;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, precisada por la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19", en adelante Lineamientos, y derogan la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, modifica el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, estableciendo que el Plan se actualiza siempre que la empresa haya añadido una nueva actividad aprobada en una nueva fase, o se haya producido una modificación en los Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID-19 o en los Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo, bajo responsabilidad de la empresa;

Que, como lo establece la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, en el numeral 7.1.1 de los Lineamientos se establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Además, precisa, en su numeral 7.1.2 que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, debe elaborarse el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas a partir de su recepción;

Que, el numeral 6.1.19 de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", como el documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar trabajo,

el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda;

Que, mediante Acta N° 06-2020-MTC/CSST.SE "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", de fecha 16 de julio de 2020, se aprueba la adecuación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante los Memorándums N° 623-2020-MTC/11 y N° 643-2020-MTC/11, hace suyo lo indicado en los Informes N° 087-2020-MTC/11.02.03-SSST y N° 118-2020-MTC/11.02.03-SST, respectivamente, en los cuales se propone la aprobación de la modificación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", conforme al acuerdo del Acta N° 06-2020-MTC/CSST.SE del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar la salud en el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, de acuerdo a los artículos 14 y 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial 959-2019-MTC/01, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del ministerio, y tiene entre sus funciones dirigir, coordinar y supervisar las acciones vinculadas a defensa nacional, gestión del riesgo de desastres, diálogo y gestión social, así como, comunicación e imagen institucional, integridad, lucha contra la corrupción, atención al ciudadano, gestión documental y el sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente, así como expedir resoluciones en materias de su competencia;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las modificaciones al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

De, conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial 959-2019-MTC/01, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus modificatorias y prorrogas, y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las modificaciones al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", cuya aprobación fue oficializada por Resolución Secretarial N° 069-2020-MTC/04, el cual ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos registre las modificaciones al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y Plan aprobado, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Notificar copia de la presente Resolución Secretarial y el Plan aprobado, a las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO  
Secretaria General

1880298-1